ESTATUTOS DE LA ASCITACION, Arbitroje y Conciliación.

DE LA SALUD SEXUAL ACIÓN

DE LA SALUD SEXUAL ACIÓN

Hand Acid Mess. And And Acid Mess. Acid Mes

Título Primero

DEL OBJETO, DE LA DURACION, DEL AMBITO Y DEL DOMICILIO DE LA ASOCIACION.

Artículo 1. - Los presentes Estatutos y con la sujeción a lo dispuesto en la vigente Constitución Española y la Ley 19/1977 de l de Abril y demas disposiciones que le sean aplicables, regularán todo lo relativo al funcionamiento de la Asociación de Profesionales de la Salud Sexual.

Artículo 2.- La presente Asociación constituida en su dia como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, se relacionará con la Administración Central del Estado a tra vés de los canales legalmente establecidos.

Artículo 3.- La Asociación de Profesionales de la Salud Sexual entendida esta, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, como "La integración de los elementos sómáticos intelectuales y sociales del ser sexual por medios que sean positivos, enriquecedores, que potencien la personalidad, la comunicación y el amor". Tiene por objeto:

- a).-Agrupar a aquellos trabajadores y promotores de la salud sexual interesados en las teorías y recursos terapeuticos para fomentar y favorecer el intercambio de puntos de vista y experiencia.
- b).-Promover la investigación y el desarrollo científico y técnico de los mismos.

THE STEEL BY THE SENSE OF THE S

entidades a-

c).-Establecer colaboradione Subdiffición General de es o Matterio de la ción de y Conciliación.
fines en España y en el extranjaxción

De 17

d).-La difusión de las técnicas propertinado reuniones y experiencias profesionales promocionando reuniones para el intercambio de información y experiencias en sexoterapia, orientación y educación sexual, creando oportunidades de discusión intensiva para grupos pequeños y dando a conocer la sexología y la sexoterapia en las respectivas comunidades de las sociedades e incluso, cuando las posibilidades lo permitan, mediante la adjudicación de una revista o boletín en la que se comente los últimos descubrimientos de este campo.

Artículo 4.- La duración de esta asociación, que no tendrá caracter lucrativo, es indefinida.

Artículo 5.- El ámbito territorial de acción de la presente asociación se extiende a todo el territorio español.

Artículo 6.- El domicilio de esta Asociación se establece en la Avda. Pianista Amparo Iturbi 32, esc. 6, pta 17 46007 de Valencia.

Artículo 7.- La existencia de los presentes estatutos no excluye la posibilidad de que por la Junta Directiva de la Asociación proponga a la Asamblea la aprobación de un reglamento de regimen, interior que deberá necesariamente ajustarse a lo dispuesto en estos estatutos y, si fuera necesaria, a la aprobación de la Autoridad gubernativa.

Título Segundo

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.

Articulo 8. - Son miembros de la Asociación de Profesionales de la Salud Sexual, todas aque Interpretas personales que contribuyan a la realización de los fines de la Asociación y se encuentren inscritos en las oficinas de la misma, a cuyo fin existirá un archivo en dónde constarán, en hoja unica, todos los datos personales y profesionales del socio.

C Y JEGURIDAD SOCH L

Articulo 9.- Los miembros de la Asociación de Profesionales de la Salud Sexual se dividen en:

- a).-Fundadores: que son todos aquellos que han firmado el Acta de Constitución de la Asociación. Los socios fundadores son miembros titulares natos de la Asociación, lo
 cual, no otorga privilegio alguno dentro de ella. Todos
 ellos contribuirán con la cuota mensual que anualmente
 sea aprobada por la Asamblea General de la Asociación.
- b).-<u>Titulares</u>: son todos aquellos socios que, inscritos como tales con posterioridad a la fundación de la Asociación, participan en su mantenimiento, con igual cuota
 que los socios fundadores y contribuyen en la realización de los fines de la Asociación. Son requisitos para
 ser miembro titular:
 - 19-Solicitud por escrito avalada por tres socios.
 - 2º-Titulación universitaria o parauniversitaria que le capacite para actuar como educador, consultor o sexo terapeuta y cuya experiencia no sea inferior a dos años en este campo.
 - 3º-Aprobación por la comisión de admisión, órgano dependiente de la Junta Directiva, que dispondrá de un período de tres meses como mínimo para el estudio del expediente del candidato.

THISTERIO DETRABAJO Y JESURIDAD SOCIAL Folio 4 Dirección Gral. de Trubajo Subdirección General de Medicción, Arbitroley, Conciliación. La aprobacción que fig 4º-La Junta propondrá PŘESENTACÍ**ON** orden del día, pudiendo pedir cepia 11. expediente

ra su estudio.

- 5º-Posterior ratificación por la mayoria simple de los votos presentes en la Asamblea General.
- 6º-La decisión será inapelable.
- c).-Correspondientes: son todos aquellos miembros que sin par ticipar con cuota fija al mantenimiento de la Asociación colaboran de manera esporádica y voluntaria en algunos de los fines señalados a la asociación en función de su calidad de especialistas en Sexología o Sexoterapía, siendo propuestos por la Junta Directiva y aprobada distinción por la mayoría simple de los votos de la Asam blea General.
- d).-Socios de Honor: son todos aquellos miembros que por su especial relieve en el campo de los fines de esta aso-ciación son elegidos por la Asamblea de la Asociación, mediante el voto mayoritario de los presentes en la mis ma, previa proposicion de la Junta Directiva pudiendo ser nacionales o extranjeros y no tendrán obligación de contribución económica o científica alguna para la Asociación.
- e).-Socios Protectores: son todas aquellas personas o Instituciones a las que se otorga esta condición por la Asamblea General, mediante el voto favorable de la mayoria simple de los socios presentes, a propuesta de la Junta Directiva y en base a su especial y extraordinaria contribución al sostenimiento y desarrollo de la Asociación.
- f).-Socios Adherentes: son todos aquellos miembros que interesados en el campo de la Salud Sexual, no tienen un compromiso profesional con la misma.

MINISTERIO DETRABAJO
Y JEGURIDAD SOCIAL
Di e Lión Gral. de Trabajo
Subdirección General de

12

Folio

Articulo 10. - La Asamblea General está compuesta por todos los socios, pero solamente los socios función de y titulares tienen derecho a voz y voto en la misma y solo ellos tendrán acceso a los órganos directivos de la Asociación, teniendo cada uno de ellos un solo voto. Los socios Corres pondientes, honoríficos, protectores y adherentes no tendrán derecho a voto en la Asamblea General de la Asociación.

Articulo 11.- Los socios fundadores, titulares tendrán los derechos siguientes:

no obstante, ésta podrá solicitar su opinión o consejo que

- a)Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Ser elector y elegible para los órganos rectores.
- c)Disfrutar de los bienes, servicios y demás elementos de uso común de la asociación siempre que no entorpezcan la realización de los fines de la asociación. En caso de controversia decidirá la Junta Directiva.
- d)Participar en las sesiones ciéntificas, seminarios, congresos, conferencias y demás actos de ejecución de los fines sociales.
- e)Presentar propuestas a los Organos Directivos.

Articulo 12.- Son deberes de los socios:

no será vinculante.

- a)Cumplir los Estatutos de la asociación y los acuerdos que adopten, dentro de la òrbita de sus atribuciones, la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) No llevar a cabo actos contrarios a los fines de la Asociación.
- c)Satisfacer dentro del plazo reglamentario las cuotas establecidas por la asociación.
- d)Participar en las Asambleas Generales y en las elecciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y JEGURIDAD SOCI. L Dire. : ión Gral. de Trabajo

folio

e) Aceptar los cargos para los que fue sen elegidos y desclar a los mismos en caso de lindompa Tibia

cidad, enfermedad y reelección.

plegar el debido celo en su desempeño pudiendo renun-

Subdirección General de

incapa-

- f) Informar y dictaminar sobre los extremos que la Asamblea General o la Junta Directiva lo soliciten, en materia que se refiera a los fines de la Asociación.
- g)Participar en secretaria los cambios de domicilio, dentro del plazo de 15 dias en que se haya producido.

Artículo 13.- Se pierde la condición de socio:

- a) A petición propia.
- b) Por falta de pago de la cuota de socio durante un año.
- c) Por la actuación pública o privada en descrédito de la asociación.
- d) Cualesquiera otra que la Asamblea de la Asociación considere incompatible con los fines y actividades de la asociación.

Artículo 14.- La renuncia de un miembro de la asociación po drá realizarse por carta certificada o por comparecencia en el domicilio social y deberá constar por escrito. La renuncia adquirirá plenos efectos a partir de los 30 dias de realizada.

Artículo 15.- La separación de la Asociación de cualquiera de sus miembros requerirá el voto de los dos tercios de la Asamblea General; éste porcentaje se referirá, en segunda convocatoria a los votos presentes.

Artículo 16.- La separación de cualquier socio se realizará mediante la apertura del correspondiente expediente a solicitud de cinco votos, como mínimo, de los miembros de la A-samblea y en él tendrá participación desde el primer momento el expedientado por sí mismo o por delegación expresa en

MINISTERIO LETRABAJO Y JEGULIDAD SOCI, L

Dirección Gral, de Trabalo

folio ._____

otra persona. Del escrito de denciación se y dan actua slado al socio de cuya separación se trate por NhApian de dez - 14

Subdirección General de

dias para que pueda hacer las allegadiones que Enga por

conveniente y proponer la prueba que considere o rortuna La Asamblea General, si se convocara con esta finalidad o en la primera reunión que esta deba tener, dictará resolución inapelable en los términos indicados en el art. anterior. En tanto se dicta dicha resolución, los derechos y deberes del socio expedientado quedarán en suspenso.

Artículo 17.- En cualquiera de los supuestos de separación o renuncia a la asociación, el socio tendrá derecho a que le sea entregado por la Junta Directiva y firmado por sus componentes, el correspondiente certificado acreditativo de los trabajos o de los estudios realizados en la Asociación y que consten de manera indubitada a la misma.

Artículo 18.- El socio separado de la asociación por la Asamblea General en virtud del expediente, sólo podrá ser readmitido a solicitud de él y mediante la aprobación de los dos tercios de la Asamblea General. Igual porcentaje se requerirá para la readmisión del socio que solicite su reincorporación y que anteriormente hubiera renunciado voluntariamente. Estos porcentajes, en segunda convocatoria, se en tenderán referidos a los votos de los socios presentes.

Artículo 19.- Todos los miembros de la Asociación de Profesionales de la Salud Sexual, podrán declarar su pertenencia a la misma. No obstante , la asociación no será responsable de los trabajos o actividades de ninguno de sus socios sal-Vo que dicho trabajo o actividad esté ordenado o reconocido de manera expresa por la Asambiea General o por su Junta Di rectiva.

JIENIO DETRABAJO Y EGURIDAD SOCIAL Di-e.:ción Gral. de Trabajo

Subdirección General de

Folio

Artículo 20. - Ni la Asamblean den kan Asociaca den di la Junta

Directiva, interferirán de cualquaidr And la labor privada de sus miembros. No obstante il las estil dades que se de-

sarrollen en el domicilio social de la Asociación seran pre viamente aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 21.- El domicilio de los socios será el que conste en su ficha personal y en el deberán hacerse todas las noti ficaciones que les dirija la Asociación.

Titulo Tercero

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION.

Artículo 22.- La Asociación de Profesionales de la Salud Sexual, tendrá un fondo social que estará compuesto por:

- a) Las cuotas mensuales (o anuales) de los miembros fundadores, titulares y adherentes. Dicha cantidad será fijada anualmente por la Asamblea General mediante el voto favorable de los dos tercios de sus componentes en primera convocatoria, o de los votos presentes, en segunda convocatoria.
- b)(Optativo) Las cantidades que se ingresen por las matricu las de personas inscritas para asistir a los simposios o a las conferencias y otras actividades que puedan ser organizadas por la Asociación. El importe de las citadas ma trículas será aprobado anualmente por la Asamblea General mediante simple acuerdo mayoritario; podrá también ser aprobado por la Junta Directiva previa delegación de la Asamblea General.
- c)Las donaciones que reciba la Asociación de personas o de entidades públicas o privadas y cuya aceptación será acor dada por la Asamblea General mediante el acuerdo mayorita rio de los miembros de la misma en primera convocatoria,

TO YOUTER O DETRABAJO Y JEGUMDAD BOCK L Folio .. Dirección Gral, de Trabalo Subdirección General de d)Las cantidades que por dualquier of FAC 600 bepto correspon-

o en segunda convocatoria de la los montos que sentes. dan a la Asociación.

Artículo 23.- Las cuotas de los miembros fundadores, titulares y adherentes, las matrículas que se realicen y las donaciones e ingresos que se reciben, serán justificadas mediante recibo firmado por el tesorero y otra de entre el Presi-dente, Vicepresidente y Secreterio, de la Asociación.

Artículo 24.- El fondo social de la Asociación se compone, en estos momentos, de 2.5000....pesetas que se encuentran depositadas en el Banco . CAJA de Anorms de . Cutingent. y proceden de las aportaciones realizadas por los socios fun dadores, titulares y adherentes.

Artículo 25.- Los socios que después de la entrada en vigor de estos Estatutos, se incorporen a esta Asociación, pagarán en concepto de cuota de incorporación la misma cantidad que deban pagar en ese año los ya incorporados cualesquiera que sea la época en que dicha incorporación se realice.

Artículo 26.- Las cuotas de los socios no tendrán carácter de participación en el capital social; consecuentemente, no podrán transmitirse a herederos o a cualquier otra persona derecho alguno sobre el citado fondo.

Artículo 27.- La Asociación podrá tener cuentas corrientes o de ahorro en cualquier Banco. De dichas cuentas serán titula res el Presidente, Vicepresidente, Secretario y el Tesorero siendo necesario la concurrencia de la firma del Tesorero y otra de los nombrados, para el movimiento de dichas cuentas bancarias.

Artículo 28.-Los presupuestos anuales de ingresos y gastos se rán sometidos a la Asamblea General para su aprobación que requerirá, en primera convocatoria, los votos de la mayoría

COTERIO DE TRABAJO Y JEGURIDAD SOCI L

Dirección Graf, de Trabajo

Folio 10

simple de los miembros de la Asamblea: en segunda la defición, Arbitrole y Concendicion. ria la mayoria simple de los presenses TACION

convocato-De

Artículo 29. - En caso de disolución de la

nes de la misma se dedicarán en primer lugar a satisfacer las deudas contraidas y el resto se entregará a una Asociación re conocida oficialmente que persiga fines similares o análogos a los de la presente Asociación. La elección de la Asociación o entidad beneficiaria se realizará por la mayoría simple de los socios presentes en la Asamblea.

Artículo 30.- En caso de renuncia de algún miembro o de separación de la Asociación por la Asamblea General no podrá aquel alegar derecho alguno sobre el fondo de la Asociación.

Titulo Cuarto

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.

Artículo 31. - La Asamblea General de la Asociación es el organo supremo de la misma y se constituirá por la reunión de sus socios fundadores, titulares y adherentes. Sus reuniones tendrán carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 32.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, como mínimo una vez al año y deberá ser anunciada a los socios fundadores, titulares y adherentes, en su domicilio, con 20 dias de antelación indicando el orden del día a tratar en la misma. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán por decisión de la Junta Directiva o a solicitud de 30 socios co mo mínimo de los fundadores o titulares. Esta solicitud se tramitará ante la Junta Directiva la cual no podrá negarse a la convocatoria de la Asamblea General. En ambos supuestos deberá notificarse al resto de los socios con 30 dias de antelación como mínimo e indicación de los asuntos a tratar.

STERIO DETRABAJO Y .EGURIDAD SOCE L Dire ción Graf. do Trabajo

Folio

Subdirección General de

ciones que en el orden del dia se puede sambleas Generales Ordinarias

Articulo 33. - Con independencia ode wiels viso de l'aciones o adi blecer, las A-

- -Memoria de las actividades realizadas por la Asociación en el año anterior.
- -Proyecto de actividades para el año siguiente.
- -Ratificación de la admisión o expulsión de socios.
- -Elección de las vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva.
- -Presupuesto de ingresos y gastos.
- -Proposiciones presentadas por los socios que reúnan al menos un mínimo de 10 firmas de miembros titulares.

Artículo 34.- La convocatoria de la Asamblea General determinará el lugar, dia y hora, de reunión en primera convocatoria. Si a ella no concurrieran, la mitad al menos de los socios titulares que la componen, se entenderá constituida en segunda convocatoria para una media hora después de la prime ra y los acuerdos de ésta serán válidos cualesquiera sea el número de socios titulares presentes.

Artículo 35.- Los acuerdos de la Asamblea General serán obli gatorios por simple mayoría de los socios que la corresponden salvo que en los presentes Estatutos se exija otra clase de acuerdo mayoritario.

Artículo 36.- La Asamblea General será la que elija de entre sus miembros titulares aquellos que han de componer la Junta Directiva u órgano ejecutivo de la Asociación.

Artículo 37. - La Junta Directiva estará compuesta por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente

- Tesorero

- Un Secretario

- Un Vicesecretario

- Cinco Vocales.

- Tesorero

Y EGUNIDADSOC: L

Die lión Gral. de Trabajo

Submirección General de

Vical Suntación.

De

Artículo 38.- El nombramiento de Presidente de la Junta Directiva requerirá los dos tercios de los votos de la Asamblea General en primera convocatoria; en segunda convocatoria, de los socios presentes. El nombramiento de los demás cargos de la Junta Directiva, solo requerirá la mayoría simple de los socios que la componen, en primera convocatoria, o de los presentes, en segunda convocatoria.

Artículo 39.- Si llegaran a formarse en el seno de la Asociación entes autonómicos, porque así lo aconsejan las circunstancias, formarán también parte de la Junta Directiva en concepto de vocales, los presidentes de dichos entes autonómicos
por el simple hecho de ostentar esta cualidad y sin sometimien
to a voto en Asamblea General. Esta cualidad se tendrá por el
mismo tiempo que se ostente la Presidencia de la Delegación
Regional.

Artículo 40.- Los acuerdos de la Junta Directiva, se tomarán siempre por mayoria simple de sus miembros. La asistencia a las Juntas es obligatoria; solo podrá faltarse a ella por necesidad grave acreditada. La inasistencia sin causa justificada por tres veces o más consecutivas o no, a lo largo de un año, será causa de baja como miembro de la Junta Directiva mediante acuerdo por mayoría de los demás miembros de la Junta. El voto del Presidente sólo será dirimente en caso de empate en la votación. Pero el acuerdo así obtenido podrá ser impugnado por los miembros de la Junta contrarios al mismo so metiéndole a conocimiento de la Asamblea General. La oposición deberá realizarse dentro de los tres dias siguientes al mismo, previa constancia en acta, en el momento del acuerdo, de

LIMISTERIO I E TRABATO YUEGUNID, DISQCI, L. Dire ión Graf, de Trabajo

Folio 13

13

Subdiracción General de la oposición que se va a formular. Alogitado aguerdo quedará en suspenso hasta que resuelvaPla Asambleachener Pa

Artículo 41.- En el supuesto

Asamblea General de que trata el art. anterior dentro de los 35 dias siguientes a la impugnación de dicho acuerdo, se podrá sustituir dicha reunión en Asamblea mediante la remisión a todos los asociados, en sus domicilios, una breve sintesis del acuerdo y de la impugnación efectuada a fin de que los socios puedan contestar por escrito su posición favoray ble o no a dicho acuerdo dentro de los cinco dias siguientes en que reciban la notificación de la Junta. Las cartas remitidas por los socios serán guardadas por el secretario de la Asociación y abiertas todas en un sólo acto en la reunión de la Junta Directiva que al efecto se convoque dentro de los cinco dias siguientes a aquél en que terminara el plazo para contestar los miembros de la Asociación.

Artículo 42.- En caso de que sea sometida a discusión y votación la presidencia de la Asamblea y de la Junta, presidiran éstas el miembro que, no perteneciendo a dicha Junta, tenga más antiguedad en la Asociación; en caso de igual antiguedad, se preferirá el de mayor edad.

Artículo 43.- Tanto las votaciones de la Asamblea General como las de la Junta Directiva no se admitirá la delegación del voto.

Artículo 44.- La intervención de los socios en la Asamblea Ge neral será solicitada antes de dicha reunión. Dentro de ella, las solicitudes de intervención serán controladas y dirigidas por la presidencia que no podrá exceder de cinco minutos.

JOSEPHO ETRAB JO YUESUMD DUOCE L Dije jón Gial, de Trebajo

Folio Y

Subdirección General de

Artículo 45.- Los ceses, ausenoias, rendan lecimientos de miembros de la Junta Directiva Seran Suplición los miembros de más antiguedad de la Asocial Monsocial de Añoc

cha antiguedad sea la misma, por los de mayor edad, a escep ción del Presidente que será sustituido por el Vicepresiden te, y del Secretario que será sustituido por el Vicesecreta rio hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

Articulo 46.- En el supuesto de que se creen delegaciones nacionales, su funcionamiento, se sujetará a lo dispuesto en los presentes Estatutos. Su comunicación con la Junta Direc tiva Central se realizará a través de sus Presidentes que, son miembros vocales de La Junta Directiva. Ello no excluye cualquier otra clase de comunicación que los miembros de las delegaciones regionales, o de sus Juntas Directivas, puedan hacer con la Central.

Artículo 47.- La Asamblea General pourá también formar las comisiones de trabajo que considere necesarias para un fin determinado, las cuales sólo tendrán un Presidente encargado de dirigir y controlar los estudios que se le encomienden y estarán adscritos a la Junta Directiva que, sin embargo, no podrá variar su composición.

Artículo 48.-Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, siendo posible una sola reelección consecutiva. La votación será nominal y para cargo concreto de acuerdo con lo establecido en el articulo 38 de los presentes Estatutos.

Artículo 49.- La Junta Directiva responderá ante la Asamblea General de su gestión.

Artículo 50.- Todas las decisiones de la Junta Directiva podrán ser impugnadas ante la Asamblea General mediante la solicitud dirigida a ésta por cuarenta socios ritulares como minimo. La Asamblea General deberá reunirse con caracter extraordinario para tratar de la impugnación dentro de los cuarenta dias siguientes a la misma. El acuerdo de la Junta podrá ser revocado por el voto en contra de los dos tercios de los componentes de la Asamblea General en primera convocato-

Artículo 51.- Serán funciones de la Junta Directiva:

ria, o de los presentes, en segunda convocatoria.

.

- a) Preparar el orden del día de los asuntos a tratar por la Asamblea General, salvo que se trate del supuesto del ar ticulo anterior.
- b) Elaborar la memoria de la Asociación con la cuenta de ingresos y gastos.
- c) Elaborar los presupuestos de ingreso y gastos del año siguiente.
- d) Otorgar los certificados necesarios a los miembros de la Asociación en cuanto a sus trabajos, programados y autorizados por las sociedades y presentados ante ella.
- e) Asesorar e informar al Presidente y a la Asamblea General en los asuntos en que se solicite consejo.
- f) Elaborar el programa de trabajo del curso siguiente de la Asociación.
- g) Proponer la separación de socios y la admisión de nuevos.
- h) Nombrar y despedir los empleados de la Asociación.
- i) Tramitar los expedientes de separación de los socios para su resolución por la Asamblea General.
- j) Cualquiera otra que le encomiende la Asamblea General.

PROBLEM STATE OF THE STATE OF T

Sub - cción General de

Artículo 52. - El resultado de la frecher de la Asamplea

Folio 16

ellos en un-ac

General y de la Junta Lirectiva se

1 .-

ta que, cuando se trate de Asamblea General. Será firmada por todos los miembros de la Junta Directiva; cuando se trate de las reuniones de ésta, será firmada por el Presidente y el secretario-tesorero. Ambos serán también los que firmen las certificaciones que se expidan de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 53.- La modificación de los presentes Estatutos sólo podrá ser examinada por la Asamblea General convocada con caracter extraordinario para este efecto. La modificarción requerirá, en primera convocatoria, la votación positiva de los dos tercios de la totalidad de los miembros que la componen; en segunda convocatoria requerirá la votación positiva de los dos tercios de los socios presentes que a su vez representen como mínimo, la mayoria simple de los socios que componen la Asamblea General.

Artículo 54.- El Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asamblea General, representará a la Asociación en sus relaciones con otras entidades, con personas individuales o con la Administración del Estado, con sujección a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. También representará a la Asaciación en juicio, pudiendo otorgar los correspondientes poderes a Abogados y a Procuradores de los Tribunales. Sin embargo, antes de iniciar un procedimiento judicial requerirá ser autorizado por la mayoría simple de la Asamblea General y, si ésta no pudiera convocarse con urgencia, con el consentimiento de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.